



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: STEBENSON JIMÉNEZ CORONEL.

DEMANDADOS: MARÍA DEL SOCORRO RINCÓN JIMÉNEZ.

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2021 00450 00.

Estudiada la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida mediante apoderado judicial por el señor STEBENSON JIMÉNEZ CORONEL, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-4-10, artículo 84-2 e inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020, así:

1. Artículo 82-4 C. G. del P.

Solicita decreto de medida cautelar sobre el vehículo automotor marca Chevrolet, placas VAL-846 sin acreditar que se encuentre en cabeza del otro socio patrimonial, como lo exige el artículo 598-1 C. G. del P. En el evento que la demandada no sea titular de bien, deberá agotar el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 40-3 Ley 640 de 2001 en concordancia con artículo 90-7 ejusdem.

2. Artículo 82-10 en concordancia con inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020 *ejusdem*.

No afirma el interesado, bajo la gravedad de juramento que desconoce correo electrónico de la demandada. De acuerdo a la norma citada, la afirmación debe ser realizada por la parte y no por apoderado a nombre propio.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor STEBENSON JIMÉNEZ CORONEL, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f576758445165a62dec8a97f7ede806c2a1b06db1782ac42c626c46a78ed5

80

Documento generado en 02/10/2021 06:22:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>